



"La falsa opción entre el orden y el caos"

★ Jorge Millas, profesor U. Austral

1. Se trata del proyecto constitucional, tema de largo aliento. Pero en esta oportunidad quisiera limitarme a unas cuantas reflexiones iniciales, preparatorias de otras más completas, que podrán venir después. Así y todo, reflexos ya la costumbre de mí mismo y el de muchos ciudadanos, y nuestra repulsa intelectual y moral, frente a un texto legal cuya estructura y contenidos parecen de la letra, merecen mayor preocupación por el estado que del poder ya instaurado, que por su auténtica legitimidad a través del consentimiento y la concordia nacionales, mayor interés en poner a los chilenos la cumbre de fuera de una filosofía política adoptada a priori por quienes ejercen la autoridad, que en buscar una real y libre concordancia cívica. En todo sentido, acaso al proyecto de insuficiente seriedad o, al menos, de una insatisfactoria coherencia, es su inserción de los valores espirituales proclamados en los artículos 1° y 2°, y en la profesión de fe democrática del artículo 4°.

En verdad, esos edificantes textos carecen por sí mismos de sentido si no inspiran realmente, en todos sus aspectos, el instrumento constitucional, incluso el acto originario que habrá de darle existencia jurídica. De hecho, la reserva de estas disposiciones o de otras análogas, ha servido de engañosa portada a los textos constitucionales de muchos regímenes autoritarios. Veamos, pues, un poco raudamente por ahora, qué sucede en nuestro caso.

EL PROCEDIMIENTO

1.— Primero está el acto originario. De él forma parte la soberana y pacífica convocatoria a plebiscito hecha por el Jefe del Estado. En su virtud, el pueblo es invitado a elegir entre el orden constitucional que se le presenta — uno entre muchos concebibles — y las sombras de la vida política chilena en los años de crisis anteriores al 11 de septiembre. Esta opción es a todas luces arbitraria y restrictiva casi a cero el grado de libertad con que ha de ejercerse el máximo acto de soberanía de la nación. Porque la alternativa que constitucionalmente debiera presentarse al pueblo, dada la necesidad histórica de reformar sus instituciones jurídicas básicas, no es entre un solo proyecto (que podría ser defectuoso, y ya parece que lo es) y el desorden. Quizá haya modelos mucho mejores — por ejemplo, más serenos y menos prejuiciosos — que el ahora ofrecido (y ya parece que los hay). En realidad el proyecto contiene varias cosas positivas, como la estragada composición del Senado, el recurso de protección y el mecanismo de mayoría absoluta para la elección del Presidente de la República. Pero también contiene disposiciones y hasta principios inaceptables, que hacen insignificantes aquellas ventajas. Es, pues, arbitrario presentarlo como un todo indiviso, y pretender que no hay otra salida, cuando está, aún sin recurrir al expediente de proyectos alternos, se ofreciera del modo más simple con la sola descomposición del texto único en tres o cuatro opciones esenciales. El procedimiento elegido es, por lo mismo, técnicamente torpe y cívicamente ofensivo del libre desenvolvimiento ciudadano.

RÉGIMEN AUTOCRÁTICO

1.— Pero no es el único vicio del acto originario, porque, al reintroducirse bajo la forma de disposiciones transitorias, que también han de ser aceptadas sin objeción posible, conjuntamente con las instituciones permanentes, se fuerza a la nación a prolongar por otros ocho años un régimen autoritario. Se le fuerza, además a mantener en la presidencia de la República, también por otros ocho años y con expectativas de hacerlo por decenio, a un ciudadano que teniendo en sus manos la casi totalidad del poder, no se presenta como verdadero candidato, no se confronta con nadie, no somete a juicio público su gestión, y habría de continuar en el poder de todas maneras, si la nación rechazara su proyecto. Este es el aspecto del plebiscito que más me alarma y que convierte el acto fundante de nuestro régimen jurídico en un acto de colonización de la presente autonomía institucional.



JORGE MILLAS

compatibles con la soberanía de la tradición jurídica de Chile — contra las personas que hayan incurrido antes de promulgada — por, aún, de concebirlo, la nueva Constitución, en actos (regulativamente definidos) de violación de dicho artículo. Y, clara, esto no es sólo autoritarismo: Es inhumano y constituye un descaballo jurídico.

En El principio de culpa inconstitucional y colectiva que las taura el mismo artículo 4° al declarar inconstitucional a "las organizaciones, movimientos o partidos políticos" que no ya por sus fines, sino "por las actividades de sus adherentes líderes" o representa ciertas doctrinas. Como principio no es sólo otro desmoronamiento del derecho, sino un equivalente expediente práctico, que pone en manos de la masa de un eficaz mecanismo para instituir a los partidos, por ejemplo, a través de la infiltración y la coacción.

2.— El régimen de arbitrariedad que se instaura en los estados de excepción, que así, designados con elegancia, encubren la posibilidad de violar legalmente algunos fundamentales derechos humanos.

En efecto, en virtud de los estados de asamblea y de sitio, los ciudadanos quedan a merced del Gobierno. Se suspenden los más elementales recursos de rectificación ante el Poder Judicial y — como dice el inciso 2° del artículo 11: "Los Tribunales de Justicia no podrán — en caso alguno — entrar a calificar los fundamentos de hecho de las medidas que haya adoptado la autoridad en el ejercicio de sus facultades". Entre tales medidas se incluye, aún, la de que sin otra garantía de justicia que la mera decisión del Presidente de la República, un ciudadano sea expulsado de su patria.

3.— En relación con lo anterior se llega a hacer posible una situación que, por sí sola, confiere al Jefe del Estado el poder de un verdadero autocrata: Privado por completo, soberanía administrativa (no judicial) del derecho a vivir en su patria, junto a la familia que el artículo 1 declara ser "el núcleo fundamental de la sociedad", el ciudadano no podrá recuperarlo "sino a la voluntad del Estado de Excepción", en tanto que la autoridad que lo expulsó no ejerza expresamente sin efecto la medida.

Esta institución de potestad personal inapelable para privar a un chileno — positivamente un derecho político — de un derecho tan fundamental como el de vivir en su país, es también, más que antidemocrática, antijurídica; por más, es inhumana, en cuanto lesiona derechos fundamentales del hombre. ¿Qué sentido tiene entonces, como no sea el puro regalo en la vacuación con que pueden manejarse los principios, que el artículo 1 declara que "el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales de la naturaleza humana?"

"PLEBISCITO SIMULACRÁVICAMENTE CONTROLADO"

1.— La falta de seriedad de dicho y de otras disposiciones aquí examinadas del proyecto constitucional, nos dejaría perplejos, si no estado no lo hiciera explícita la sostenida campaña del actual Gobierno en favor de una filosofía política autoritaria y si los fundamentos del proyecto, según fueron expuestos por el Consejo de Estado, no revelarían una profunda antipatía, más visceral que doctrinaria y analítica, hacia las tradiciones políticas de Chile. ¿Cuáles son, pues — tiene uno el derecho a preguntarse — esos valores esenciales de la tradición chilena que el artículo 11 del proyecto declara obligatorio preservar? ¿Antes para los valores del texto como para dejándose la tradición con un régimen jurídico sin tradición alguna?

Tal es el resorte ideológico y las contradicciones del sistema institucional que, a través de un plebiscito psicológicamente controlado por la falsa alternativa entre el orden autoritario y el caos de otro tiempo, se trata de imponer a los chilenos.

Por lo que a muchos ciudadanos respecta — ciudadanos políticamente independientes, adversarios probados del desorden, críticos del otro régimen autoritario hacia desde los hechos de principios del 11 nos levantan — el rechazo del proyecto no significa el caos. La alternativa que plantea el Gobierno es lógica, porque la adversa a un orden determinado es otro determinado orden, no necesariamente el caos. Pero dicho alternativo es también ilógico, como lo es Chile, constituido por el ex-Gobierno

Revista Demos, 10-X-1980 p. 9

La Falsa opción entre el orden y el caos. [artículo]

Libros y documentos

FECHA DE PUBLICACIÓN

1980

FORMATO

Artículo

DATOS DE PUBLICACIÓN

La Falsa opción entre el orden y el caos. [artículo]. retr.

FUENTE DE INFORMACIÓN

[Biblioteca Nacional Digital](#)

INSTITUCIÓN

[Biblioteca Nacional](#)

UBICACIÓN

Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 651, Santiago, Región Metropolitana, Chile